

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., habida cuenta que feneció el término del traslado de las excepciones de fondo incoadas por el ejecutado. Igualmente se cuenta con la cesión de crédito realizada por el actor a favor de REINTEGRA S.A.S. –Sírvase proveer.

24 julio de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 481
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2018-00017-00
Palmira, Valle, (09) de dos mil veinte (2020)**

A través del memorial que antecede, suscrito entre JAIRO ANDRES CORTES QUICENO, identificado con la C.C. 1.037.586.337 en calidad de Representante Judicial de BANCOLOMBIA S.A., identificada con el Nit. 890.903.938-8 quien se denomina como cedente y el señor CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS, identificado con la C.C. 93.396.585 obrando como Apoderado General de REINTEGRA S.A.S., último este que se denomina como Cesionario, transfiere la obligación ejecutada dentro del proceso de la referencia, y por lo tanto hace la Cesión del crédito de que es titular dentro de esta ejecución.

De acuerdo a lo anterior y por reunir las exigencias de los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, se dispondrá acceder a tal pedimento; entendiéndose el ejecutado notificado por estado de la presente decisión dado que ya se encuentra trabada la Litis.

Finalmente, al encontrarse reunidos todos los requisitos procesales para iniciar la etapa probatoria y de oralidad, toda vez que la parte demandada, a través de su curador Ad-Litem formuló excepción de fondo dentro del término establecido para ello de la cual se corrió traslado a la demandante, previo a convocar a las partes para practicar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., se les requerirá a los apoderados judiciales para que informen al despacho sus direcciones de correo electrónico actualizadas, las cuales deben coincidir con aquella que está reportada ante el Consejo Superior de la Judicatura, donde reciben notificaciones, sus números telefónicos y direcciones físicas e iguales datos de forma actualizada deberán aportar en relación a sus poderdantes, excepto el curador ad litem. Lo anterior a efectos de convocar a la audiencia la cual podrá realizarse de manera virtual como lo establece el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito que se traba en la presente litis, entre las partes anteriormente denominadas BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S. acorde al escrito de cesión realizado.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, téngase como cesionario del crédito a REINTEGRA S.A.S., entidad identificada con el Nit. 900.355.863-8 por lo expuesto en este proveído.

TERCERO. - RECONOCER como apoderada judicial del cesionario a la profesional del derecho FRANCIA ELIZABETH VARGAS PARDO, identificada con la C.C. 29.701.687 y T.P. 36.566 del C.S.J., en los términos del poder a ella conferido.

CUARTO. - REQUERIR a los apoderados judiciales de ambos extremos para que en el término de 5 días, informen al despacho sus direcciones de correo electrónico actualizadas donde reciben notificaciones, las cuales deben coincidir con aquella que está reportada ante el Consejo Superior de la Judicatura, sus números telefónicos y direcciones físicas e igualmente aporten dichos datos de forma actualizada en relación a sus poderdantes, excepto el curador ad litem. Lo anterior a efectos de convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP la cual podrá realizarse de manera virtual como lo establece el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

/3

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d81407044c8b245f321c67cf039eee36a52aa1d523e17f98a77ad40b0b030133**
Documento generado en 24/07/2020 01:45:18 p.m.